



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40 franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden del señor Ministro de la Gobernación, sírvase V. E. publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y notificar a don Julián Carrasco Utrera, vecino de Moraleja, habérsele concedido por este Ministerio tres días de audiencia para que pueda aportar las alegaciones y documentos que estime oportunos al expediente incoado en virtud de la multa de cincuenta pesetas, impuesta con arreglo a la Ley de Orden Público por ese Gobierno civil, y transcurrido dicho término, remitir a este Departamento la documentación presentada por el interesado o manifestar no haberse presentado ninguna.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 13 de Julio de 1936.
—El Gobernador civil, M. Canales. 2835

En la «Gaceta de Madrid», número 194, correspondiente al día 13 de Julio de 1936, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Excmo. Sres.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, se anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la

Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1924.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publique figuren como desiertas en los concursos a partir del 14 de Marzo de 1934 hasta el de la fecha. Los Depositarios que en virtud de concursos anteriores hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de Febrero de 1934.

2.ª Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberán acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título de Interventor o del recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil los remita a cada una de las Corporaciones previa comprobación y cotejo.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiera servido; y los ingresados

con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de aquellos que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración local.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones en las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán las Corporaciones a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascocongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventores de sus Fondos el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y el de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo 2.º del apartado E), del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya

de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración local, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración local ordenará la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» y los Gobernadores civiles los mandarán reproducir en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, después de su publicación en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir de aquel en que termine el fijado para la posesión.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una

cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia en todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración local, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que la Dirección general de Administración proceda a designar libremente, dentro de ellos, al que estime de mejor derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores civiles...

Relación de vacantes que se cita

Intervención que ha quedado desierta en concursos anteriores a partir del de 14 de Marzo de 1934, que puede ser solicitada por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934.

Guipúzcoa.—Oñate: quinta categoría, 4.000 pesetas.

Relación de las vacantes de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales

Alicante.—Monóvar: cuarta categoría, 5.500 pesetas.

Idem.—Orihuela; segunda categoría, 7.000 pesetas.

Badajoz.—Campanario; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Valencia del Ventoso; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Malagón; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance; tercera categoría, 6.000 pesetas (artículo 241 del Estatuto municipal).

Idem.—Fuenteovejuna; cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Hinojosa del Duque; cuarta categoría, 5.000 pesetas sin descuento y 600 pesetas más de gratificación.

Idem.—Rute; cuarta categoría, 5.000 pesetas con descuento.

Idem.—Santaella; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Gibraleón; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Jódar; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Marmolejo; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Torredelcampo; quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.

Lugo.—Monforte de Lemos;

cuarta categoría, 5.000 pesetas y 1.000 pesetas más de gratificación.

Murcia.—Mula; cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Municipalidad provincial Interinsular; segunda categoría, 7.000 pesetas (artículo 241 del Estatuto municipal).

Valencia.—Catarroja; quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—San Salvador del Valle; cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Santurce-Ortuella; quinta categoría, 4.000 pesetas.

2844

Sección Provincial de Estadística

RENOVACION DEL PADRON DE HABITANTES

Han sido aprobados los Padrones municipales de habitantes de los Ayuntamientos de Cachorrilla, Cañaveral, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Casatajada, Castañar de Ibor, Daleitosa, Fresnedoso de Ibor, Granadilla, Hinojal, Ladrillar, Miajadas, Monroy, Naval Moral de la Mata, Pedroso de Acin, Pesga (La), Plasencia, Portaje y Ruana.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas Alcaldías, las cuales pueden autorizar a persona competente para que, mediante el oportuno recibo, recoja en esta Oficina la documentación aprobada.

Cáceres a 14 de Julio de 1936.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

2845

Audiencia Territorial

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Eloy Moro Martín, a nombre de don J. Gregorio Sánchez Jiménez, interponiendo recurso Contencioso Administrativo, sobre revocación del Decreto del Ayuntamiento de Casatajada, de 21 de Marzo de 1936, por el que se prorroga la suspensión de empleo y sueldo del recurrente en su cargo de Secretario, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso Administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 6 de Julio de 1936.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

2826

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente que se expide en méritos del cumplimiento de carta orden de la superioridad dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 97 de 1930, contra don Ceferino Flores Catalán, por malversación de caudales, he acordado y por virtud del presente se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y captura del procesado Ceferino Flores Catalán, de 62 años de edad, casado, Secretario que fué de este Juzgado de Instrucción, natural de Cáncienes de Corbera y domiciliado últimamente en Madrid, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta ciudad.

Dado en Trujillo a 11 de Julio de 1936.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada.

2833

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Don Mario Simón Arias-Camión, Juez municipal de esta villa de Santa Cruz de Paniagua.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso libre conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y demás disposiciones posteriores, por el término de quince días, a contar desde la publicación de los edictos en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en este Juzgado municipal.

Se hace constar que esta villa tiene 47 habitantes de hecho y 855 de derecho.

Santa Cruz de Paniagua a 22 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Mario Simón.—El Secretario habilitado, Emilio Moreno.

2835

JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseña, propiedad del vecino de Aldeanueva de la Vera, Manuel Valleros Fernández, hurtado en la mañana del 18 de Junio último, de la dehesa Mesillas, del término de Collado de la Vera, poniendo a disposición de este Juzgado a la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instuyo con el número 83 del año actual, por hurto.

Dado en Jarandilla a 13 de Julio de 1936.—José Rodríguez.—El Secretario judicial, Avelino Rodicio.

Señas del semoviente

Mu'o capón, de cinco años, de 1'46 centímetros de alzada, capa castaña, lunar blanco en la costilla izquierda, lleva la marca de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda, letra P. número 8.

2842

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Cáceres.

Hago saber: Que acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 10 de los corrientes, la celebración de referendum para ratificar o revocar los acuerdos adoptados por el mismo concertando un préstamo de 3.574.447 pesetas para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas en esta ciudad, la Junta municipal del Censo Electoral que me honro en presidir, ha acordado se celebre la votación necesaria en los locales designados para Colegios electorales donde se celebraron recientemente las últimas elecciones, el Domingo día 19 del actual, cuya votación se llevará a cabo en la forma dispuesta en el artículo 93 de la Ley municipal en concordancia con los preceptos de la Ley Electoral vigente, es decir, que los electores inscritos en las listas vigentes concurrirán dicho Domingo, de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, al local donde tenga que emitir su sufragio y lo hará mediante papeleta que dirá solamente «sí» o «no» entendiéndose que significarán respectivamente, adhesión o repulsa al acuerdo municipal de que se trata.

Esta Junta municipal y en su nombre el que suscribe, espera del cuerpo electoral de esta población que en atención a la enorme importancia que para la ciudad supone el asunto objeto del referendum, dando pruebas de su cariño al pueblo y del civismo que siempre ha demostrado, acuda el día de la votación a emitir su sufragio en la forma antes dicha.

Dado en Cáceres a 12 de Julio de 1936.—Luis Alvarez de Uríbarri.—El Secretario, Angel Alvarez Guerra.

2838

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende ejecución procedente de juicio ejecutivo, instado por el Procurador don Francisco Recio García, en nombre de don Isidro Sánchez Rol y otros, mayor de edad y vecino de Madroñera, contra don Antonio More-

no Naharro, mayor de edad y vecino de Torrecillas de la Tiesa, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, en resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta segunda, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, las fincas propiedad del demandado siguientes, enclavados en el término de Casas de Miravete.

Un cercado en la dehesa Boyal, y sitio del Reguapero, de cabida una hectárea, veinticinco áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte, con finca de herederos de Antonio Moreno, hoy de María Jesús Moreno; al Sur, con otra de herederos de Sotero García Naharro; al Este, con la de herederos de Juan Naharro, y al Oeste, con otra de Antonio Moreno. Tasado en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuarta parte indivisa de una y media acción proindivisa con los restantes de que consta la dehesa Mohedas de Abajo, de cabida doce fanegas, equivalentes a siete hectáreas, setenta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda toda la dehesa al Norte, con el río Tajo y dehesa del Rincón; al Sur, con arroyo frío; al Este, con la dehesa Mohedas de Arriba, y al Oeste, con la Ribera de la Mora. Tasada en mil doscientas pesetas.

Cuarta parte indivisa de una y media parte indivisa de seis y media acciones proindivisas con las sesenta y dos de que se compone la era del Rodeo, de cabida dicha participación una hectárea, setenta y ocho áreas y setenta y siete centiáreas próximamente; linda toda la finca al Norte, Sur y Oeste, con camino público, y al Oeste, con finca de herederos de Cándida Moreno. Tasada en doscientas pesetas.

Un solar con tinado, sitio y su calle de la Audiencia, sin número, y mide ciento ochenta metros cuadrados próximamente, y linda por la derecha entrando, con casa de Joaquín Montero; por la izquierda, con otra de los herederos de Lorenzo Montes, y por la espalda, con calle pública. Tasado en novecientas pesetas.

La nuda propiedad de una cerca al sitio de los Torreros, de cabida noventa y seis áreas; linda al Norte, con otra de María Felisa Moreno; al Sur, con finca de José Moreno; al Este, con la de Laureano Salas, y al Oeste, con otra de Eugenio Monroy; esta finca es cuarta parte dividida de otra al mismo sitio, de ocho fanegas, o tres hectáreas y ochenta y cuatro áreas. Tasado en setecientas cincuenta pesetas.

Otra cerca al sitio de la Can-

cha, de noventa y seis áreas; linda al Norte, con finca de Reyes Naharro; al Sur, con calleja pública, y al Oeste, con finca de Pedro Moreno. Tasada en mil pesetas.

Un cercado llamado del Sotoreano, al sitio de la Piñuela, de cabida noventa y seis áreas; linda al Norte, con calle pública; Este y Oeste, con la sierra frontal. Tasado en mil pesetas.

Un corral sin número, al sitio del Calvario, que ocupa una extensión superficial de novecientos metros cuadrados próximamente, y linda por la derecha entrando y por la espalda, con finca de María Jesús Moreno, y por la izquierda, con otra de Francisco Salas. Tasado en mil quinientas pesetas.

Un cercal, sitio del Herrrenal, de cabida aproximada de seis áreas; linda al Norte y Sur, con calleja; al Este, con finca de María Moreno, y al Oeste, con la de herederos de Isidro Moreno. Tasado en doscientas pesetas.

El remate de expresadas fincas tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Agosto y hora de las once de la mañana; se hace constar que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quienes quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen a segunda subasta y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Trujillo a cinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, licenciado, Julián Ruiz.

(150=60 pstas.) 2778

Alcaldías

NAVALVILLAR DE IBOR

Edicto

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se hace constar que para el día 12 del actual y hora de las nueve de la mañana, quedan citados para su toma de posesión los Vocales natos de la Junta del Repartimiento general del presente año.

Parte real

Don Cayetano del Cerro Fernández.

Don Pedro Caro y Martínez de Irujo.

Don Valentín Urrea Obregón.
Don Eugenio Sierra Ruiz.

Parte personal

Don Valentín Muñoz Fernández.

Don José Prieto Fernández; y
Don Alejandro Ruiz Escudero.

Asimismo quedan citados expresados señores para el día 19 del mes en curso y hora de las ocho de su mañana, para proceder a la elección de los Vocales electos por la parte real y personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navalvillar de Ibor a 10 de Julio de 1936.—El Alcalde, Pedro Baltasar.

2837 y 2838

HIGUERA DE ALBALAT

Repartimiento general

Confecionado por esta Junta de mi Presidencia el Repartimiento general sobre Utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y los tres siguientes, puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, debiendo éstas fundarse en su caso en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificar lo reclamado, de acuerdo con el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Higuera de Albalat a 7 de Julio de 1936.—El Presidente de la Junta general, Antonio Pérez.

2796

DELEITOSA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria del 12 de Abril último, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades de este Municipio del año actual, resultando nombrados los señores siguientes:

Para la parte real

Don Luis Robledo Morato, mayor contribuyente por riqueza rústica, dentro del término.

Don José Barambones Ramiro, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Marcelino Soletto Gallardo, mayor contribuyente por industrial.

Don Justo Rodríguez Cuadrado, mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero.

Parte personal

Don Julián Soletto Moreno, mayor contribuyente por rústica.

Don Daniel Robledo Morato, mayor contribuyente por urbana.

Don Claudio Rodríguez Barambones, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose

dosele durante el plazo de siete días, se admitirán en el Ayuntamiento las reclamaciones que se formulen por los legítimos interesados.

Deleitosa a 9 de de Julio de 1936.—El Alcalde, Gervasio Izquierdo. 2797

CAMPILLO DE DELEITOSA

Convocatoria de elección.— Parroquia única

Don Braulio Sánchez Serrano, Presidente de los Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 19, en el local de la Escuela Mixta de esta villa. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de TRES.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En campillo de Deleitosa a 9 de Julio de 1936.—El Presidente, Braulio Sánchez. 2829

ALISEDA

Suplemento de crédito

Aceptada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito hecha por el Secretario Interventor, para reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario vigente, con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio anterior, el expediente respectivo queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 24 de Marzo de 1924, para que se formulen contra el mismo durante dicho plazo las reclamaciones procedentes.

Aliseda a 13 de Julio de 1936.—El Alcalde, Francisco Facheco. 2840

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Hervás

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO						
129	González Montero, Benigna	46	46	Cosa, 4	Sus labores	Casada.
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA						
130	Alonso García, Ramona	60	60	Dios Padre	Sus labores	Casada.
131	Alonso Montero, Aurelia	38	38	P. el Católico	Idem	Idem.
132	Amador Domínguez, María Antonia	98	98	Ríos	Idem	Cabeza de familia.
AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ EL BAJO						
133	Amador Calle, Clauilia	65	65	Duque	Sus labores	Casada.
134	Amador Calle, Teresa	69	69	Idem	Idem	Cabeza de familia.
135	Domínguez Quijila, Josefa	37	37	Cristo	Idem	Casada.
136	Dorado Jiménez, Isabel	78	78	Idem	Idem	Idem.
137	Martín Comente, Daniela	34	34	F. Pizarro	Idem	Idem.
138	Martín Montero, Lucrecia	33	33	Cristo	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE TORO						
139	Martín Villanueva, S. v. riana	69	69	Iglesia	Sus labores	Cabeza de familia.
140	Morales García, Feliciano	47	47	P. Mayor	Idem	Casada.
AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE GRANADILLA						
141	Domínguez Pedroso, Manuela	67	76	Cañada	Sus labores	Cabeza de familia.
142	Martín Domínguez, Basilia	55	50	Altozano	Idem	Casada.
143	Martín Cano, Lucía	50	50	Idem	Idem	Cabeza de familia.
144	Martín Granilla, Teodosia	40	40	Mercado	Idem	Casada.
145	Martín Sánchez, Eusebia	71	71	Solitario	Idem	Idem.
146	Martín González, Aurora	36	36	Cañada	Idem	Idem.
147	Martín Bravo, Feliciano	56	56	Rincón	Idem	Idem.
148	Martín Valencia, Aquilina	50	50	Idem	Idem	Idem.
149	Martín Valencia, Concepción	33	33	Iglesia	Idem	Idem.
150	Mateo Antón, Urbana	47	49	Cañada	Idem	Idem.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1935. - El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

279

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Hoyos

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ACEBO						
1	García Hernández, Francisco	73	73	J. Crespo	Propietario	Capacidad.
2	González Calzada, Manuel	82	82	H. y González	Retirado	Idem.
3	González Estevez, Victoriano	42	42	Va hondo	Jornalero	Idem.
4	González Vidal, José	48	48	R. y Gajal	Retirado	Idem.

(CONTINUARA)

278